

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo.

Ejecutante: Condor Specialty Coffee S.A.S.

Ejecutado: Leydi Yurani Aguiar Soto y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2022-000559-00

En escrito del veintiocho (28) de agosto de 2022, el extremo actor aportó constancia de inscripción de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima. (Archivos 16 y 17 expediente digital).

A su turno, en oficio No. 1.09.272.555-9455 del 30 de agosto de 2022, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informó de la existencia de obligaciones fiscales adeudadas por la parte demandante y el ejecutado Luis Javier Gómez Villa, solicitando tener en cuenta la prelación de créditos atendiendo a lo señalado en el artículo 2495 del C.C.

Al respecto, imperioso se torna establecer que el artículo 2495 del Código Civil ha establecido los créditos de primera clase de la siguiente manera:

“ARTICULO 2495. <CREDITOS DE PRIMERA CLASE>. <Ver Notas del Editor> La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

(...)

6. Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.”

En esa misma senda, el artículo 465 del Código General del Proceso señaló:

“ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral,

de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (...) ”

En consecuencia con lo anterior, este despacho procederá a tomar nota de la prelación de créditos solicitada por la DIAN por el valor señalado en su oficio obrante en archivo 19 del expediente digital, obligación que prevalece al ser un crédito de primera clase.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR NOTA de la prelación de crédito solicitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO. Incorporar la constancia de registro de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto del bien embargado en el plenario.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 20- Septiembre /2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>109</u> Feriado. _____ Secretaría 
